



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00205	00
EJECUTANTE	ALDO RAMÓN BUELVAS VIÑAS						
EJECUTADA	ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A..S						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO a ordinario 2020-00266						
ASUNTO	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y APRUEBA -NIEGA MEDIDA CAUTELAR						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2021 y al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 05 de julio de 2022, procede el Despacho a efectuar la liquidación del crédito debido a que, si bien la parte ejecutante presentó escrito el 29 de agosto de 2022, la liquidación se encuentra presentada fuera de término.

Dentro de la liquidación en comento, el Despacho deberá tener en cuenta el concepto de las costas procesales impuestas en el trámite del ejecutivo, las que se fijaron por auto del 05 de julio de 2022 en equivalencia a un 5% de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación del crédito quedara así:

CONCEPTO	VALOR
Auxilio de cesantías	\$237.464.626
Intereses sobre el auxilio de cesantías	\$28.187.010
Primas de Servicio	\$237.464.626
Vacaciones	\$117.630.849
Salarios adeudados	\$66.870.000
Indemnización por despido sin justa causa	\$102.781.250
Sanción moratoria art. 65 C.S.T. entre el 01 de oct/2018 y el 30/09/2020.	\$292.500.000
Sanción por no consignación de las cesantías	\$450.592.308
Intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación –sobre concepto de -Cesantías y prima de servicios- calculados desde el 01 de octubre de 2020 al 30/07/2022	\$239.748.235
*Reajuste de cotizaciones al S. S. en pensiones, por el periodo entre el 19/03/2002 y el 30 de septiembre de 2018.	
COSTAS impuestas en proceso ordinario	\$22.000.000
Costas del proceso ejecutivo (5%)	\$88.661.945
Total CREDITO	\$1.861.900.849

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

PROYECTÓ: sld.

En relación con la medida cautelar solicitada en el escrito del 29/08/2022, encuentra el despacho primero, que la relación de las medidas pretendidas se presenta sin el juramento a que hace alusión el artículo 101 del C.P.T del C.P.T y SS., segundo, de manera repetitiva se relaciona una y otra vez el mismo despacho judicial y radicado del proceso, entrando a confundir el juzgado de conocimiento, pues no se hace necesario enunciar el bien que se encuentra embargado por cuenta del Juzgado. En consecuencia, será negada la medida cautelar solicitada y se insta que en un futuro y de insistir en la medida, clasifique el Despacho Judicial con el radicado y partes del proceso, con eso es suficiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d86062922500b0d86ebbd82e0dda0b3bdf397b9fbc651ada1a1508750945c9**

Documento generado en 06/09/2022 11:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>